

CARÁTULA: "C.A.R.Y.C.V.N.E.R.C.E.G.C.C.P.D. S/ VIOLENCIA "
EXPTE NRO. AL-00328-JP-2026,
AC
GENERAL ROCA, 3 de junio de 2026.

Por recibida la denuncia realizada por los Sres. A.R.C.y.V.N.C. en fecha 26/5/2026 en la Comisaría de la Familia de la ciudad Allen. Procédase por secretaría a adjuntar la denuncia en el expediente. Hágase saber el Juez que va a entender.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante esta Unidad Procesal de Familia, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad, en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Que del relato de los hechos de fecha 26/5/2026 por ante la autoridad policial, se concluye que la situación denunciada fue abordada por el Juez de Paz de Allen quien ha dispuesto medidas protectorias respecto del Sr. P.D.C. hacia la Sra. E.G.C. según obran en Expte. conexo (AL-00326-JP-2026), medidas que fueron ratificadas por esta UP, por eso estese a las medidas allí dispuestas.

Notifíquese por Secretaría de OTIF a la denunciante.-

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza

